



## JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico [flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. UNION MARITAL DE HECHO N° 2020-0103

INADMITESE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1.- Indíquese con precisión el nombre de la persona o personas contra quienes se dirige la demanda, toda vez que en los hechos se informa que los únicos herederos del causante señor JESÚS ANTONIO RIVERA SÁNCHEZ son sus progenitores señores JOSÉ HELÍ RIVERA BETANCUR y MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ y según el encabezado de la demanda, esta se dirige contra los citados señores.

No obstante, analizado el registro civil de nacimiento del causante, se observa que quien funge como su progenitora, no es la antes mencionada, sino la señora CÁNDIDA ROSA SÁNCHEZ

2.- De dirigirse la demanda contra la señora CÁNDIDA ROSA SÁNCHEZ, se deberá aportar nuevo **memorial poder** en donde se relacione como demandada (art. 72 y s.s. CGP); lo anterior, igualmente se deberá realizar **en el encabezado de la demanda** (art.82 num.2º CGP).; así mismo deberá darse cumplimiento a lo normado en el art. 6º del Decreto 806 de 2020, informando el canal digital o el sitio físico donde debe ser notificada la citada señora.

3.- En las pretensiones solicítese que, como consecuencia de la declaratoria de la unión marital de hecho, también se declare la sociedad patrimonial de hecho, toda vez que en la demanda ni en los anexos de la misma aparece que ésta se haya declarado con arreglo a la ley (Art. 82 num. 4º C. G. del P.).

4.- Determínese con exactitud las fechas de inicio y de finalización y dentro de las cuales se solicita se declare la vigencia la unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial (art-75 num 5º C. de P. C.).

5.- Dese cumplimiento por la parte demandante a lo dispuesto en el numeral 9º del art. 82 del C. G. del P., señalando la cuantía del proceso o el valor de las pretensiones (art. 590, num. 2º C. G. del P).

6.- Dese cumplimiento a lo normado en el numeral 10º del art. 82 del C. G. del P. informando la dirección física y electrónica del apoderado demandante.

Se reconoce como apoderado(a) de la demandante al(a) Dr.(a) RAFAEL ALEXIS TORRES LUQUERNA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,

**SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO**

La anterior providencia se notifica por estado No. **066**  
**Hoy 25 de septiembre de 2020.**

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO  
SECRETARIA

Lac

**Firmado Por:**

**SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE**  
**BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**389f374113d36de3e9449271efb17a941ad62014d545c7e01ceb4f7c18**  
**81928e**

Documento generado en 23/09/2020 07:37:41 p.m.